



Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sabadell

Avenida Francesc Macià, 36 Torre 1, planta 17 - Sabadell - C.P.: 08208

TEL.: 937900743
FAX: 938844950
EMAIL: instancia10.sabadell@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0818742120208174529

Procedimiento ordinario 1099/2020 -5

Materia: Condiciones grales. incluidas contratos financiamiento con garantías reales inmov. Persona fisica

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 545000004109920
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Juzgado de Primera Instancia nº 10 de Sabadell
Concepto: 545000004109920

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]
Gonzalez
Procurador/a: Alba Lou Guillen
Abogado/a: Jorge Muñoz Gomez

Parte demandada/ejecutada: COFIDIS S.A.
SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a: Karina Sales Comas
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 127/2021

Magistrada: Soledad Cabezas Fernández
Sabadell, 4 de junio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proceso ha sido promovido por el/la Procurador/a Alba Lou Guillen, en nombre y representación de [REDACTED] contra COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA, en solicitud de juicio ordinario.

Segundo. Encontrándose el proceso en el trámite de pendiente de realizar audiencia previa la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante solicitando la no imposición de costas, a lo que se ha opuesto la actora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del





allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 395 LEC, al haberse realizado el allanamiento tras la contestación a la demanda, y ante el requerimiento extrajudicial previo, ha lugar a imponer las costas procesales a la parte demandada.

FALLO

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de [REDACTED] contra COFIDIS S.A. SUCURSAL EN ESPAÑA y:

Declaro la nulidad por usura del contrato de crédito suscrito el 16/05/2017 y del contrato de seguro asociado, con las consecuencias previstas en el art. 3 Ley Represión de la Usura, debiendo la demandada devolver al actor la cantidad entregada que exceda del capital dispuesto y en su caso, los intereses legales desde cada una de las liquidaciones practicadas, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓN** ante la Audiencia Provincial de Barcelona (art.455 de la LEC).

El recurso se interpone mediante un escrito que se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **VEINTE** días, contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe exponer las alegaciones en que se base la impugnación, citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Además, se debe constituir, en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, el depósito a que se refiere la DA 15ª de la LOPJ reformada por la LO 1/2009, de 3 de noviembre. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación (arts. 458.1 y 2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales,





que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

*En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:*

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

